

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Farlly Andrea Vásquez Galeano C.C Nro. 1.023.749.343
Demandado	Thomas Greg Seguridad Integral Ltda. Nit No. 830014193-5
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00493 00
Instancia	Primera
Decisión	Ordena vincular a Savia Salud EPS

Revisado el expediente, que se encuentra que en la contestación a la demanda se formuló la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios y se solicitó la intervención del Litis consorcio por pasiva a Savia Salud EPS y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES. En Auto de 17 de agosto de 2023, se ordenó oficiar a Alianza Medellín Antioquia EPS SAS. - SAVIA SALUD EPS, a Porvenir y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, para que informaran si la entidad demandada pagó los aportes al Sistema de seguridad Social Integral en favor de la demandante, toda vez que las pretensiones de la demanda están encaminadas al pago de una licencia de maternidad.

Por lo Anterior, considera esta judicatura que ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA ESP SAS – SAVIA SALUD EPS debe vincularse al trámite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone "cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado". (Subrayado fuera del texto).

Con fundamento en la citada norma, se considera que el ADRES y PORVENIR S.A., no tienen la calidad de litisconsortes necesarios por pasiva.

De manera oficiosa, se ordena **OFICIAR** a la Policía Nacional – Área de Recursos Humanos, para que en el término de diez (10) días, informen si la señora FARLLY ANDREA VÁSQUEZ GALEANO identificada con C.C Nro. 1.023.749.343, se encuentra afiliada al Régimen de excepción en Salud de la Policía Nacional, en calidad de beneficiarias, en caso afirmativo debe indicar el periodo de afiliación y si dicha entidad cubrió y pagó la licencia de maternidad.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR en calidad de litisconsorte Necesario por Pasiva a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S – SAVIA SALUD EPS

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de **SAVIA SALUD EPS.**, la cual será realizada por el Juzgado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional – Área de Recursos Humanos, para que en el término de diez (10) días, informen si la señora FARLLY ANDREA VÁSQUEZ GALEANO identificada con C.C Nro. 1.023.749.343, se encuentra afiliada al Régimen de excepción en Salud de la Policía Nacional, en caso afirmativo debe indicar el periodo de afiliación y si dicha entidad cubrió y pagó la licencia de maternidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178655fa278082dcf407b584e0789b4c4f7a2dea7d0e02520d1222b1d8095766**
Documento generado en 20/03/2024 12:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>